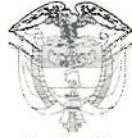


República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0994 DE**  
**( 21 OCT 2016 )**

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

**CONSIDERANDÓ**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas - ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI -.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que *"para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional"*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*"

Que por lo anterior el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI -.

Que la Ley 1769 de 2015 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1769 del 2015 "*los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de dicha ley, podrán ser pagados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo con base en la proyección de costos para dicho trimestre, realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella con la del trimestre anterior en firme (...)*".

Que la mencionada ley establece que el Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Que el Decreto 2550 de 2015, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2016, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.437.231.000.000, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía estableció que durante los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011 no se giraron a través de los prestadores del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI la totalidad de los subsidios por menores tarifas a los usuarios relacionados en el anexo Distribución de Recursos de Subsidios ZNI por centro poblado y por prestador, dado que en el Sistema Único de Información - SUI se observaba información incompleta.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la información que se encontró disponible en el SUI, así como en las validaciones efectuadas por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, basadas en la metodología desarrollada a efectos de corroborar la adecuada aplicación de los subsidios otorgados a los usuarios de las ZNI, se establecieron unos subsidios por cubrir correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011, y el tercer trimestre de 2016 a través de las empresas del sector Eléctrico, así mismo para cubrir parcialmente los subsidios del tercer trimestre de 2016 en centros poblados, atendidos por las empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR, Gestión Energética S.A. GENSA S.A. E.S.P y la Empresa Energía para el Amazonas S.A ESP – ENAM, de acuerdo al Otrosí No 6 al contrato de Concesión No 052 de 2010.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que la empresa de Energía del Amazonas S.A ESP- EEASA ESP suscribió el contrato No. 005 del 1 de Enero de 2011 con la sociedad Energía para el Amazonas- ENAM, cuyo objeto es el arrendamiento de bienes o activos necesarios para la prestación de los servicios de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Leticia, en los corregimientos y localidades del Departamento del Amazonas de conformidad con el contrato de concesión No. 052 de marzo de 2010, y a su vez los costos relacionados con estos activos, son susceptibles a subsidios, lo cuales corresponden al cierre del tercer trimestre de 2016 por un valor de \$1.500.000.000.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.70416 del 20 de octubre del 2016, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M./CTE. (\$15.468.966.250)** con destinación a cubrir los déficit de subsidios correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011, y el tercer trimestre de 2016 a través de las empresas del sector Eléctrico; así mismo para cubrir parcialmente los subsidios del tercer trimestre de 2016 en centros poblados, atendidos por las empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR, Gestión Energética S.A. GENSA S.A E.S.P y la Empresa Energía para el Amazonas S.A ESP – ENAM, de acuerdo al Otrosí No 6 al contrato de Concesión No 052 de 2010.

Que la suma a girar está basada en la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información – SUI -, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que los centros poblados publicados en el anexo "Distribución de Subsidios ZNI por Centro Poblado y por Prestador" que hace parte integral de esta Resolución no se encuentran duplicados en el Sistema Único de Información – SUI -, de acuerdo al análisis y verificación efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que por lo anterior.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma valor **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M./CTE. (\$15.468.966.250)** a los prestadores que a continuación se detallan, para cubrir los déficit de subsidios correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011, y el tercer trimestre de 2016 a través de las empresas del sector Eléctrico; así mismo para cubrir parcialmente los subsidios del tercer trimestre de 2016 en centros poblados, atendidos por las empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR, Gestión Energética S.A. GENSA S.A E.S.P y la Empresa Energía para el Amazonas S.A ESP – ENAM, de acuerdo al Otrosí No 6 al contrato de Concesión No 052 de 2010., sujeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1769 de 2015.

EMPRESA	VALOR
EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S.A ECONOMIA MIXTA	\$907.746.820
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Localidades)	\$275.085.700
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	\$207.532.252
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR - ENERSUR	\$325.158.419
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCCIDENTE COLOMBIANO - EMSEROCCIDENTE	\$424.784.643
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	\$176.594.761

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE - ASUSEIS	\$469.063.655
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO (Cabecera)	\$131.400.000
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Cabecera)	\$744.600.000
MUNICIPIO OLAYA HERRERA (Cabecera)	\$350.400.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO (Cabecera)	\$394.200.000
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$1.138.800.000
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP (Cabecera)	\$1.620.600.000
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI ENERGUAPI S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$1.290.900.000
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	\$602.420.000
DEPARTAMENTO DEL VAUPES	\$1.506.050.000
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUPICA	\$129.090.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	\$774.540.000
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (Sociedad Anónima Energía para el Amazonas) - ENAM	2.500.000.000
EMPRESA DE ENERGIA DEL AMAZONAS S.A. E.S.P. En liquidación - EEASA	1.500.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.468.966.250</b>

Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Parágrafo 2.** Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

**Artículo 2.** Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la empresa Sociedad Anónima Energía para el Amazonas – ENAM S.A ESP por valor de \$2.500.000.000, correspondientes al cierre del tercer trimestre del año 2016, deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010064890 13-12-2010.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de los siguientes prestadores, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes a los anticipos del tercer trimestre del año 2016, deben ser girados a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR a la cuenta de corriente 07466820814 de Bancolombia en virtud de la cesión otorgada mediante el respectivo contrato suscrito:

CEDENAR		
EMPRESA	VALOR RESOLUCIÓN	No. DE CONTRATO
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO (Cabecera)	\$131.400.000	007-2015
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Cabecera)	\$744.600.000	005-2015

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

MUNICIPIO OLAYA HERRERA (Cabecera)	\$350.400.000	001-2015
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO (Cabecera)	\$394.200.000	003-2015
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$1.138.800.000	008-2015
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP (Cabecera)	\$1.620.600.000	004-2015
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.380.000.000</b>	

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de los siguientes prestadores, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes a los anticipos del primer trimestre del año 2016, deben ser girados a Gestión Energética S.A. ESP – GENSA a la cuenta de ahorros 086170177231 de Davivienda en virtud de la cesión otorgada mediante el respectivo contrato suscrito:

GENSA		
EMPRESA	VALOR RESOLUCIÓN	No. DE CONTRATO
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI ENERGUAPI S.A. E.S.P. (Cabecera)	1.290.900.000	028-2013
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	602.420.000	029-2013
DEPARTAMENTO DEL VAUPES	1.506.050.000	027-2013
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUPICA	129.090.000	031-2013
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	774.540.000	030-2013
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.303.000.000</b>	

**Parágrafo 4.** A las empresas no mencionadas en los parágrafos 1, 2 y 3, se les distribuirá recursos como sigue a continuación y que corresponden a los saldos de subsidios por menores tarifas aplicados al consumo de energía eléctrica de las vigencias, 2008, 2009, 2010 y 2011, y tercer trimestre de 2016. Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

EMPRESA	VALOR
EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S.A ECONOMIA MIXTA	\$907.746.820
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Localidades)	\$275.085.700
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	\$207.532.252
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR - ENERSUR	\$325.158.419
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCCIDENTE COLOMBIANO - EMSEROCCIDENTE	\$424.784.643
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	\$176.594.761
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE - ASUSEIS	\$469.063.655
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.785.966.250</b>

**Parágrafo 5.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:


Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S.A ECONOMIA MIXTA	818,000,166-1	036400754788 A	DAVIVIENDA	\$907.746.820
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Localidades)	900,122,435-9	321390000487 C	AGRARIO	\$275.085.700
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	900,470,256-9	06179032129 A	BANCOLOMBIA	\$207.532.252
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR - ENERSUR	900,352,055-1	348260000776 C	AGRARIO	\$325.158.419
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCCIDENTE COLOMBIANO - EMSEROCCIDENTE	900,662,075-7	072074453 C	CORPBANCA	\$424.784.643
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	900,702,684-5	119150159 C	BOGOTA	\$176.594.761
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE - ASUSEIS	900,260,857-4	421015926 C	BBVA	\$469.063.655
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR	891,200,200-8	07466820814 C	BANCOLOMBIA	\$4.380.000.000
GESTION ENERGETICA SA.. GENSA	800,194,208-9	086170177231 A	DAVIVIENDA	\$4.303.000.000
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (Sociedad Anónima Energía para el Amazonas) - ENAM	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTA	\$2.500.000.000
EMPRESA DE ENERGIA DEL AMAZONAS S.A. E.S.P. En liquidación - EEASA	800.033.623.-2	506044700 C	BBVA	\$1.500.000.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$15.468.966.250</b>

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 OCT 2016

  
**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
 Secretario General

Proyectó:

Javier Rojas - Manuel Campo, José Edilberto Muñoz

Revisó:

Andrea Paola Villada - Juan Manuel Andrade,

Rogerio Ramirez R.

Aprobó:

Germán Eduardo Quintero Rojas